

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de «Kemistab EC» de la composición indicada, previamente exportados, podrán importarse 95,79 kilogramos de ácido esteárico.

Por cada 100 kilogramos de «Kemilub EB» de la composición indicada, previamente exportados, podrán importarse 82,05 kilogramos de ácido esteárico.

Como porcentaje de pérdidas, y en concepto de mermas, se considerará el 2,5 por 100 del ácido esteárico importado.

Por cada 100 kilogramos de sulfato tribásico de plomo de composición indicada, previamente exportados, podrán importarse 91,10 kilogramos de litargirio. No existen mermas ni sub-productos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20201

ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se modifica la norma 6.ª de la Orden de este Departamento de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de abril del mismo año).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Roner, S. A.», con domicilio

carretera de Irún, kilómetro 12,500, Fuencarral (Madrid), en solicitud de que se modifique la norma 6.ª de la Orden de este Ministerio de fecha 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de abril del mismo año), por la que se autorizó el régimen de admisión temporal de papeles para la impresión de libros destinados a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar la norma 6.ª de la Orden de este Departamento de fecha 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de abril del mismo año), en el sentido de establecer como Aduana matriz la de Madrid-Tir, en lugar de la de Barcelona establecida en dicha Orden.

Esta modificación lleva consigo la inhabilitación de la Aduana de Barcelona, como Aduana matriz, en el sentido de que el beneficiario de esta Orden no podrá abrir en ella nuevas cuentas de admisión temporal a partir de la fecha de la presente disposición. Al mismo tiempo, el beneficiario queda obligado a saldar las cuentas que continúen vigentes dentro de los plazos señalados en su concesión del sistema de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20202

ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se autoriza a la firma «Hilaturas de Castellar del Vallés, S. A.» («Escava, S. A.»), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hilaturas de Castellar del Vallés, S. A.» («Escava, S. A.»), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se concede a la firma «Hilaturas de Castellar del Vallés, S. A.» («Escava, S. A.»), con domicilio en Castellar del Vallés (Barcelona), rambla Cataluña, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—La concesión se otorga para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de junio de 1975 hasta la fecha de la publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Cuarto.—Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que

España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, o, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 66/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Sexto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20203** *ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S. A.», para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previas de papel y cartón.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición que le fué otorgada por Orden de 30 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 7 de agosto de 1975, el régimen de reposición concedido a «Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S. A.», por Orden de 30 de junio de 1970, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previas de papel y cartón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20204** *ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se concede a «SKF Española, S. A.», de Madrid, la importación temporal de una corona dentada, que se va a reexportar a Irak, como repuesto de una grúa de fabricación nacional que ya fué exportada a dicha nación.*

Ilmo. Sr.: «SKF Española, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una corona dentada que se va a reexportar a Irak, como repuesto de una grúa de fabricación nacional que ya fué exportada a dicha nación.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «SKF Española, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente una corona dentada, comprendida en la licencia de importación temporal número 5-0319459, que se va a reexportar a Irak, como repuesto de una grúa de fabricación nacional que ya fué exportada a dicha nación.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20205** *ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Fernando Coll Soms, S. A.», de San Justo Desvern (Barcelona), la importación temporal de unos recambios para equipos de refrigeración para su reexportación a Cuba.*

Ilmo. Sr.: «Fernando Coll Soms, S. A.», de San Justo Desvern (Barcelona), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos recambios para equipos de refrigeración para su reexportación a Cuba.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Fernando Coll Soms, S. A.», de San Justo Desvern (Barcelona), a importar temporalmente unos recambios para equipos de refrigeración, comprendidos en la licencia de importación temporal número 5-0292317, para su reexportación a Cuba.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20206** *ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, la importación temporal de dos juegos de repuestos completos para equipo automático de mando a distancia, que se va a exportar a Inglaterra, con destino al equipo autopropulsor de un buque que ha sido exportado a dicha nación.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de dos juegos de repuesto completos para equipo automático de mando a distancia, que se va a exportar a Inglaterra, con destino al equipo autopropulsor de un buque que ha sido exportado a dicha nación.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente dos juegos de repuestos completos, comprendidos en la licencia de importación temporal número 5-0317702, para equipo automático de mando a distancia, que se va a exportar a Inglaterra, con destino al equipo autopropulsor de un buque que ha sido exportado a dicha nación.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20207** *RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de chalecos salvavidas para su utilización en buques y embarcaciones mercantes nacionales.*

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de la empresa «Hijos de J. Bilbao Goyoaga, S. A.», con domicilio social en Deusto-Bilbao, Ribera de Deusto, 1 al 6, solicitando la homologación de chalecos salvavidas, vista el acta en la que consta el resultado satisfactorio de las pruebas a que han sido sometidos dichos elementos ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Bilbao; comprobándose que los mismos cumplen las exigencias establecidas en la Regla 22, Capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y en las Normas Complementarias dictadas al respecto por la Administración española